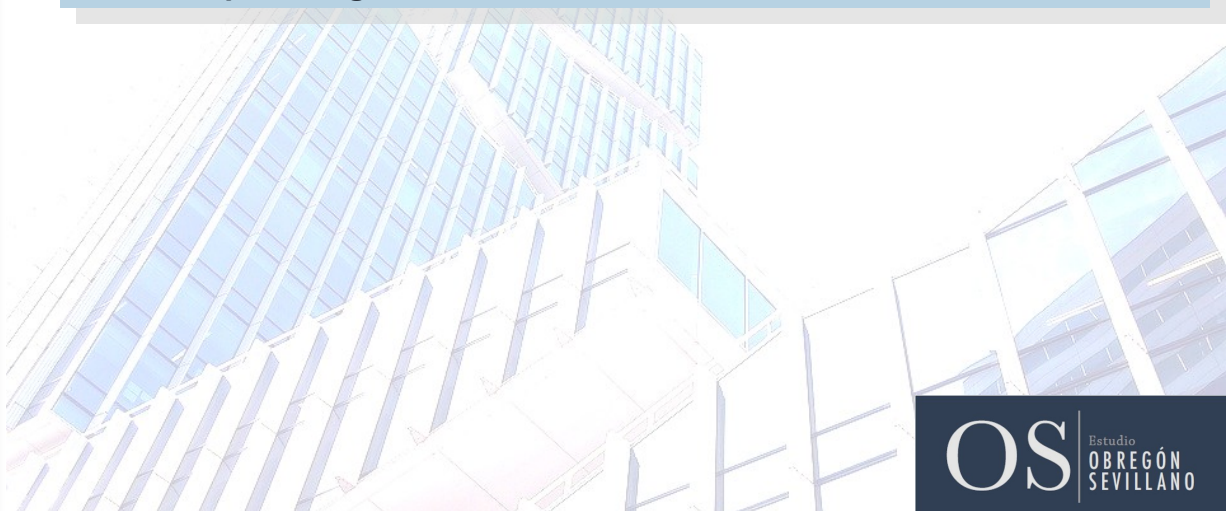




INFORMATIVO LEGAL SEMANAL

Semana del 01 al 07 de mayo de 2022

- 1** Prorroga al Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y el Callao
- 2** Crean el “Sistema de Información Cruzada para Identificar el Perfil de Riesgo del Empleador - SICPRE”
- 3** Amplían plazo para recepción de sugerencias, comentarios o recomendaciones al Ante Proyecto de Código del Trabajo
- 4** Modifican normas sobre el proceso de alimentos
- 5** Promueven la asistencia del proveedor a la Audiencia de Conciliación en materia de protección al consumidor
- 6** Modifican Ley del Procedimiento Administrativo General para facilitar la recepción digital de documentos



PRORROGA AL ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA METROPOLITANA Y EL CALLAO



Mediante **D.S. N° 045-2022-PCM** se prorrogó el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y el Callao, que se dispuso por motivos de seguridad y bienestar de la población.

El tiempo de la prórroga es de **45 días calendario, desde el 04 de mayo de 2022.**

Durante el Estado de Emergencia quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales.

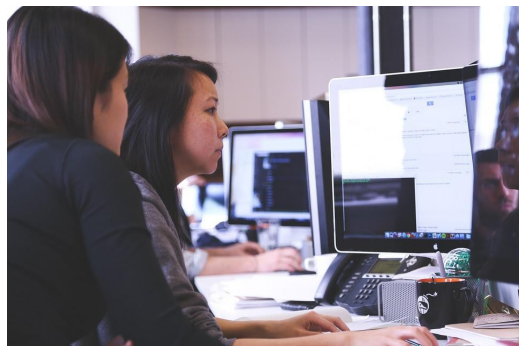
La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se realiza conforme a las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento.



CREAN EL “SISTEMA DE INFORMACIÓN CRUZADA PARA IDENTIFICAR EL PERFIL DE RIESGO DEL EMPLEADOR - SICPRE”



Por medio del **D.S. N° 008-2022-TR**, se crea el “Sistema de información Cruzada para Identificar el Perfil de Riesgo del Empleador - SICPRE”, con la finalidad de optimizar la planificación y programación de actividades de fiscalización y orientación de la Inspección del Trabajo, respecto al cumplimiento de las normas socio laborales y de seguridad y salud en el trabajo.



El SICPRE es una herramienta informática de análisis e identificación del nivel de riesgo que tienen los empleadores y demás sujetos obligados de cometer infracciones a la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.

La administración y gestión del SICPRE estará a cargo de la SUNAFIL, que establecerá el modelo de operación, con los perfiles de riesgo, sus niveles y categorías; y se implementará en el plazo máximo de 90 días hábiles.

La información a utilizar será obtenida de la Planilla Electrónica, el Padrón del RUC, el sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT), el listado de microempresas a ser fiscalizadas por los Gobiernos Regionales aprobado por el MTPE y otras pertinentes.

AMPLÍAN PLAZO PARA RECEPCIÓN DE SUGERENCIAS, COMENTARIOS O RECOMENDACIONES AL ANTE PROYECTO DE CÓDIGO DEL TRABAJO



Habiéndose realizado la pre publicación del documento denominado Anteproyecto del Código del Trabajo a fin de recibir sugerencias, comentarios o recomendaciones de empleadores y trabajadores, o sus respectivas organizaciones; de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, hasta el 03 de mayo de 2022, mediante el **R.M. N° 109-2022-TR**, se dispuso la ampliación de dicho plazo por 20 días calendario adicionales, hasta el 23 de mayo de 2022.

Las sugerencias, comentarios o recomendaciones serán recibidas en el correo electrónico: codigodeltrabajo@trabajo.gob.pe.

MODIFICAN NORMAS SOBRE EL PROCESO DE ALIMENTOS



Se modifican las normas que regulan los procesos de alimentos previstas en el Código de los Niños y Adolescentes y en el Código Procesal Civil, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión alimenticia oportuna y adecuada.

Entre estas, sobre el Código de los Niños y Adolescentes, se encuentran:

1. (**Artículo 165°**) En el proceso de alimentos, si el Juez advierte omisión o defecto subsanable, declara la admisión a trámite de la demanda, concediendo al demandante un plazo máximo que no exceda la fecha de realización de la audiencia única para la correspondiente subsanación. De no presentar el demandante la partida de nacimiento que acredite el entroncamiento familiar, el Juez, previa verificación de la Ficha RENIEC, solicita copia certificada de la partida de nacimiento al RENIEC o al municipio que corresponda.



2. (**Artículo 168°**) En el proceso de alimentos, el Juez no admite la contestación de la demanda si el demandado no cumple con presentar la última declaración jurada presentada para la aplicación de su Impuesto a la Renta o del documento que legalmente la sustituye; y de no estar obligado, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada.

3. (**Artículo 178°**) En el proceso de alimentos, la sentencia es apelable sin efecto suspensivo.

Asimismo, se incorporan los artículos 164°-A, 167°-A, 170°-A, 173°-A y 178°-A en el Código de los Niños y Adolescentes.

Sobre el Código Procesal Civil se modifican los artículos 555°, 556°, 558° y 564°.

El Juez solicitará las declaraciones juradas de renta anual del demandado a la SUNAT, copia literal de las partidas registrales de los bienes muebles e inmuebles activos e inactivos del demandado a la SUNARP y la existencia de otros hijos menores de edad del demandado al RENIEC.

Ley N° 31464

PROMUEVEN LA ASISTENCIA DEL PROVEEDOR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR



Se incorpora el artículo 147°-A a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de promover la asistencia del proveedor a la audiencia de conciliación. Así, se establece que:

1. El proveedor que, habiendo sido debidamente notificado, no justifique su inasistencia dentro de las 24 horas de la fecha señalada para la audiencia es pasible de multa equivalente al 30% de una UIT.
2. A pedido de parte y dentro de las 48 horas posteriores a la primera invitación a audiencia, se señala nuevo día y hora para la segunda invitación a la audiencia de conciliación, la misma que se fija dentro de los 05 días hábiles siguientes a la primera invitación.
3. La inasistencia injustificada del proveedor a la segunda invitación da por concluida la conciliación y genera en el futuro procedimiento administrativo una circunstancia agravante especial.
4. La justificación de inasistencia de cualquiera de las partes solo procede si se acredita enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor.
5. En el caso de que el consumidor reclamante sea el que no asista por segunda vez a la audiencia de conciliación o no hubiera justificado plenamente el motivo de su inasistencia, se considera que ha desistido de su reclamo.

Ley N° 31467

MODIFICAN LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL PARA FACILITAR LA RECEPCIÓN DIGITAL DE DOCUMENTOS



Se modifica el numeral 5 del artículo 113°, el párrafo 114.1 del artículo 114°, el párrafo 117.1 del artículo 117° y los párrafos 123.2 y 123.3 del artículo 123° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos siguientes:

Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

[...]

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. Asimismo, el correo electrónico o, de ser el caso, la casilla electrónica, conforme al artículo 20 de la presente ley.

[...].

Artículo 114.- Copias de escritos

114.1 Cuando el escrito sea presentado de forma física, se hace en papel simple acompañado de una copia conforme y legible, salvo que fuere necesario un número mayor para notificar a terceros. La copia es devuelta al administrado con la firma de la autoridad y el sello de recepción que indique fecha, hora y lugar de presentación.

[...].

Artículo 117.- Recepción documental

117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley N° 31170, cuyo horario de atención es de 24 horas, los 07 días de la semana.

[...].

Artículo 123.- Recepción por transmisión de datos a distancia

[...]

123.2 Las entidades, en tanto implementan la mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley N° 31170, facilitan el empleo de sistemas de transmisión de datos a distancia para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros o la que haga sus veces supervisa el adecuado funcionamiento de dichos sistemas de transmisión de datos a distancia.



123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, no es necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida.

Ley N° 31465